



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

VISTO:

El Oficio Nº 493-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Mayo de 2010; e Informe Nº 542-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 11 de Mayo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00789 de fecha 24 de Marzo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 00390, de fecha 15 de Enero de 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el profesor JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, en su condición de Profesor - Nombrada, laborando en la Institución Educativa "J. A. E." - Tumbes, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma que se le viene cancelando desde el año 1991, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 9112, de fecha 15 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Nº 00789 de fecha 24 de Marzo de 2010; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y las normas dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley 27444, el cual establece que: "Las autoridades gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que consisten en el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas, el debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el principio de legalidad con imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que: "Las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos que corresponden a los docentes, directivos y personal de apoyo se otorga en base al total de la Remuneración Total percibida al mes a calcularse en función a la Remuneración Total percibida al mes, más el Compensación por Tiempo de Servicio y otros beneficios que corresponden al docente";



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 10 MAY 2010

Que, en torno a la solicitada por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquica, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el año 1991, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000... de fecha 24 de Marzo de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas por el despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00769 de fecha 24 de Marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer E. Dios Benites  
PRESIDENTE